



Resolución N° 1.421/2025 de 28/08/2025

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

ATENTO: a lo expuesto

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°.- Sustitúyase el inciso octavo del numeral 17°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por los siguientes:

"La documentación preimpresa para estos casos, sólo podrá ser utilizada dentro del término de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de la constancia.

Para constancias emitidas a partir del 1° de octubre de 2025, el plazo para la utilización de la documentación preimpresa a que refiere este numeral, será de dos años contados a partir de la emisión de la constancia correspondiente.

Los plazos dispuestos en los incisos anteriores no será de aplicación en los casos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 463/002 de 29 de noviembre de 2002, para los cuales podrá determinarse una fecha de validez menor."

2°.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.

Cumplido archívese.